

NOTAS SOBRE LA SITUACION JURÍDICA DE LA MUJER EN EL FRANQUISMO

Feminismo/s 12, diciembre 2008
[EXTRACTO Y ADAPTACIÓN]

M^a Angeles Moraga García
Universidad de Alicante

DERECHO DE FAMILIA

- **Discapacidad jurídica de la mujer**, Ley de 12 de marzo de 1938, vigencia del Código Civil de 1889.
- **Abolición del matrimonio civil**, con efectos retroactivos, Ley de 23 de septiembre de 1939.
- **Prohibición de ejercer la patria potestad de sus hijos**, artículo 154 del Código Civil, el padre puede dar a sus hijos en adopción sin consentimiento de la madre. Si la mujer con hijos enviuda y vuelve a contraer matrimonio pierde la patria potestad de sus hijos.
- **Licencia marital**, la mujer casada debe solicitar la autorización de su marido para: abrir una cuenta corriente, solicitar un pasaporte, firmar una escritura pública o cualquier tipo de contrato, ejercer actividades comerciales y disponer de sus propios bienes.
- **Representación jurídica**, artículo 60 del Código Civil, «El marido es el representante de su mujer. Esta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador».
- **No tiene derecho de administrar y disponer de su propio patrimonio**, artículo 57 del Código Civil que «el marido debe proteger a la mujer y esta obedecer al marido».
- **Obligada a adoptar su nacionalidad y a seguir su domicilio**, Decreto de 2 de mayo de 193 y artículo 58 del Código Civil.
- **Domicilio conyugal «la casa del marido»**, artículo 58 del Código Civil: «La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales, sin embargo, podrán eximirla de esta obligación cuando el marido traslade su residencia a ultramar o a país extranjero».
- **Caso de separación**, si era declarada culpable perdía los hijos, la administración de los bienes parafernales (los que aporta la mujer al matrimonio fuera de la dote), la dote y la mitad de sus gananciales.
- **Mujer soltera**, mayoría de edad a los 25 años, prohibición de abandonar la casa paterna sin su permiso, a no ser para tomar estado, o cuando éste hubiese contraído ulteriores nupcias.
- **«Depósito de la mujer»**, en caso de separación o de nulidad matrimonial, la esposa debía ser «depositada» en casa de sus padres, en un convento, etc., viéndose obligada a salir de la casa, llevándose únicamente consigo la cama, la ropa de uso diario y a los hijos menores de tres años.

DERECHO PENAL

- **«Uxoricidio por causa de honor»**, artículo 428 del Código Penal de 1944, “El marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a los adúlteros o a alguno de ellos, o les causare cualquiera de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les produjere lesiones de otra clase, quedará, exento de pena”.

- **Adulterio**, artículo 449 del Código Penal de 1944, «cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido...», el artículo 452, el hombre comete adulterio «El marido tuviera manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella», para que lo fuera hacia falta permanencia y habitualidad.
- **Aborto y uso de anticonceptivos**, se castigaba tanto a quien lo causaba como a la mujer que consentía que se lo realizaran, salvo que el aborto se produjera para ocultar la deshonra, en cuyo caso la pena a imponer era menor. Se penalizaba el uso de los anticonceptivos.
- **Infanticidio honoris causa**, la muerte del hijo recién nacido que ha sido ilegítimamente concebido, cometido por la madre o por los abuelos maternos para ocultar su deshonra, la pena se rebajaba.
- **Perdón del violador**, el Código Penal disponía que el violador podía eludir la cárcel si obtenía el perdón de la víctima o si la llevaba ante el altar.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

- **Separación niños y niñas**, Ley de 20 de septiembre de 1938, y la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, «Por razones de índole moral y de eficacia pedagógica, la Ley consagra el principio cristiano de la separación de sexos en la enseñanza».
- **Buenas esposas y madres**, asignaturas específicas, *Hogar* o *Economía Doméstica*. Al hombre se le adjudicaba la tarea productiva, mientras que a la mujer se le asignaba la función reproductiva.
- **Educación Primaria**, muy pocas llegaban al bachillerato, la presencia de las mujeres en la Universidad era casi nula.
- **Libros de texto**, se la representaba en su papel de esposa y madre, realizando tareas domésticas o en faenas de tipo agrícola o como maestra, enfermera o mecanógrafa.

DERECHO DEL TRABAJO

- **Prohibición de empleo de la mujer casada**, Decreto de 9 de marzo de 1938, regula los derechos y deberes profesionales de los trabajadores, «en especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fabrica». Decreto de 31 de diciembre 1938, artículo 4, «prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido».
- **Mujeres solteras**, una vez contraían matrimonio, debían irse con su dote, con su marido y a ocuparse de su familia. La principal ocupación de las mujeres en el servicio doméstico, o en las fábricas, pero cobrando menos salario que los hombres, y sin posibilidad de acceso a puestos de responsabilidad.
- **Prohibición de ejercer puestos de dirección**, Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1939, prohibió a los «funcionarios femeninos» obtener la categoría de Jefe de Administración.
- **Permiso de su marido**, para firmar un contrato de trabajo o ejercer actividades comerciales, El marido éste podía pedir para sí el derecho a cobrar el salario de su mujer.

TRANSICIÓN Y DEMOCRACIA

- **Reforma del Código Civil y del Código de Comercio**, Ley 14/1975, de 2 de mayo, reforma de los artículos relativos a la nacionalidad, el régimen económico dentro del matrimonio, la igualdad jurídica y para disponer de sus propios bienes, celebrar contratos, ejercer actividades mercantiles y la licencia marital.
- **Igualdad de derechos y obligaciones laborales**, Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, principio de igualdad de derechos y obligaciones laborales de trabajadoras y trabajadores, principio de igualdad retributiva entre mujer y hombre a igual trabajo.
- **Despenalización del adulterio**, la Ley 22/1978 de 26 de mayo, despenalizando los delitos de adulterio y amancebamiento.
- **Despenalización de métodos anticonceptivos**, Ley 45/1978, de 7 de octubre, despenalizó la venta, divulgación y propaganda de los métodos anticonceptivos a los mayores de edad.
- **Igualdad ante la ley**, Constitución de 1978, artículo 14, igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.
- **Constitución Española de 1978**, artículo 23.2, «los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes»; artículo 27.1 «Todos tienen derecho a la educación»; artículo 32, «El derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica»; artículo 35, «el derecho y el deber al trabajo de todos los españoles, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo»; artículo 39.2, «Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección social de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquier que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad», etc.
- **No discriminación**, Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, derecho a la no discriminación en el empleo, por razón del sexo o estado civil.
- **Régimen del matrimonio**, Ley 11/1981, de 13 de mayo, igualdad de la mujer para la administración y disposición de los bienes gananciales; ejercicio compartido de la patria potestad; filiación, mismo tratamiento para los hijos dentro o fuera del matrimonio; posibilidad de que los hijos mayores de edad pueda cambiar el orden de sus apellidos.
- **Divorcio**, la Ley 30/1981, de 7 de julio, causas de nulidad, separación y divorcio.
- **Despenalización del aborto**, Código Penal de 1983, despenalizó el aborto en tres supuestos: peligro para la vida o salud física o psíquica de la madre, en caso de que sea consecuencia de una violación o que se presuma que el feto nacerá con graves taras físicas o psíquicas.
- **Delitos contra la libertad sexual**, la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, violación, abusos deshonestos, etc., pasaron a denominarse delitos contra la libertad sexual de las personas.
- **Fuerzas Armadas**, Ley 17/89, de 19 de julio, incorporación de la mujer a las fuerzas armadas.
- **Violencia de género**, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- **Personas dependientes**, Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- **Igualdad efectiva entre hombres y mujeres**, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

CONSTITUCIÓN DE LA II REPÚBLICA ESPAÑOLA DE 1931

- **Igualdad jurídica entre mujeres y hombres**, artículo 25, «No podrán ser fundamento de privilegio jurídico, la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas».
- **Derecho de voto a la mujer**, artículo 36, «Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de 23 años tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes».
- **Igualdad de derechos de ambos sexos en el matrimonio**, artículo 43. Divorcio, Ley de 2 de marzo de 1932, «autoridad del padre y de la madre», y se aceptaba el mutuo consentimiento para obtener el divorcio.
- **Derecho a ejercer una profesión**, artículo 40, «Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen».
- **Delito de adulterio**, Código Penal de 1932, suprimió el delito de adulterio, no reconociendo ya desde ese momento el derecho del marido a matar a los adúlteros, ni el del padre de matar a su hija y al corruptor.

EJEMPLOS DE TEXTOS, LIBROS Y REVISTAS DE LA ÉPOCA

- **COMPLEMENTO NECESARIO.** A través de toda la vida, la misión de la mujer es servir. Cuando Dios hizo el primer hombre, pensó: «No es bueno que el hombre esté solo». Y formó la mujer, para su ayuda y compañía, y para que sirviera de madre. La primera idea de Dios fue el ‘hombre’. Pensó en la mujer después, como un complemento necesario, esto es, como algo útil.

[Sección Femenina, Formación Político-Social, Primer Curso de Bachillerato. 1963]

- **GIMNASIA CASERA.** Una mujer que tenga que atender a las faenas domésticas con toda regularidad, tiene ocasión de hacer tanta gimnasia como no lo hará nunca, verdaderamente, si trabajase fuera de su casa. Solamente la limpieza y abrillantado de los pavimentos constituye un ejemplo eficacísimo, y si se piensa en los movimientos que son necesarios para quitar el polvo de los sitios altos, limpiar los cristales, sacudir los trajes, se darán cuenta que se realizan tantos movimientos de cultura física que, aun cuando no tiene como finalidad la estética del cuerpo, son igualmente eficacísimos precisamente para este fin.

[Teresa, Revista de la Sección Femenina, marzo de 1961. Reportaje sin firma]

- **EXHIBICIONES INDECENTES.** No hay que tomar el deporte como pretexto para llevar trajes escandalosos. Podemos lucir nuestra habilidad deportiva, pero no que estas habilidades sirvan para que hagamos exhibiciones indecentes. Tampoco tenemos que tomar el deporte como pretexto para independizarnos de la familia, ni para ninguna libertad, contraria a las buenas costumbres.

[Sección Femenina. Economía Doméstica para Bachillerato, Comercio y Magisterio, 1968]

- **SEÑORA “de”.** Cuando estéis casadas, pondréis en la tarjeta vuestro nombre propio, vuestro primer apellido y después la partícula ‘de’, seguida del apellido de vuestro marido. Así: Carmen García de Marín. En España se dice de Durán o de Peláez. Esta fórmula es agradable, puesto que no perdemos la personalidad, sino que somos Carmen García, que pertenece al señor Marín, o sea, Carmen García de Marín.

[Ibídem]

- **DEPENDENCIA VOLUNTARIA.** La vida de toda mujer, a pesar de cuanto ella quiera simular o disimular no es más que un eterno deseo de encontrar a quien someterse. La dependencia voluntaria, la ofrenda de todos los minutos, de todos los deseos y las ilusiones, es el estado más hermoso, porque es la absorción de todos los malos gémenes – vanidad, egoísmo, frivolidades– por el amor.

[Medina, Revista de la Sección Femenina, 13 de agosto de 1944]

- **TALENTO CREADOR.** Las mujeres nunca descubren nada; les falta, desde luego, el talento creador, reservado por Dios para inteligencias varoniles; nosotras no podemos hacer más que interpretar, mejor o peor, lo que los hombres nos dan hecho.

[Pilar Primo de Rivera, 1942]

- **MUJER SENSUAL.** La mujer sensual tiene los ojos hundidos, las mejillas descoloridas, transparentes las orejas, apuntada la barbilla, seca la boca, sudorosas las manos, quebrado el talle, inseguro el paso y triste todo su ser. Espiritualmente, el entendimiento se oscurece, se hace tarde a la reflexión: la voluntad pierde el dominio de sus actos y es como una barquilla a merced de las olas: la memoria se entumece. Sólo la imaginación permanece activa, para tu daño, con la representación de imágenes lascivas, que la llenan totalmente. De la mujer sensual no se ha de esperar trabajo serio, idea grave, labor fecunda, sentimiento limpio, ternura acogedora.

[Padre García Figuer en Medina, Revista de la Sección Femenina, 12 de agosto de 1945]

- **OBEDIENCIA.** Ten preparada una comida deliciosa para cuando él regrese del trabajo. Especialmente, su plato preferido. Ofréctele a quitarle los zapatos. Habla en tono bajo, relajado y placentero (...) En cuanto respecta a la posibilidad de relaciones íntimas con tu marido, es importante recordar tus obligaciones matrimoniales: si él siente la necesidad de dormir, que sea así no le presiones o estimules la intimidad. Si tu marido sugiere la unión, entonces accede humildemente, teniendo siempre en cuenta que su satisfacción es siempre más importante que la de una mujer. Cuando alcance el momento culminante, un pequeño gemido por tu parte es suficiente para indicar cualquier goce que hayas podido experimentar. Si tu marido te pidiera prácticas sexuales inusuales, sé obediente y no te quejes.

[Sección Femenina, 1958]